

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

ASUNTO N° 13 1

Montevideo, **26 JUN. 2024**

VISTO: la Resolución GMC N° 18/21, de 13 de octubre de 2021, del Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR);-----

RESULTANDO: I) que la misma refiere al “Reglamento Técnico MERCOSUR SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES INORGÁNICOS EN ALIMENTOS”, modificación de la Resolución GMC N° 12/11, del Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR);-----

II) que la Resolución GMC N° 12/11 fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 14/013, de 16 de enero de 2013;-----

CONSIDERANDO: I) que es necesario actualizar el límite de arsénico en arroz, establecido en la Resolución GMC N° 12/11, para ajustarlo a lo establecido en el Codex Alimentarius y fijarlo en valores de arsénico inorgánico;-----

II) que por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR-Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;-----

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común del Sur referida en el Visto;-----

IV) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación del Departamento de Medicamentos y División Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública;-----

V) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado avala la propuesta de internalización;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución GMC N° 18/21, de 13 de octubre de 2021, del Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por la que se modifica la categoría "Arroz y sus derivados excepto aceite" y su correspondiente límite máximo de contaminantes inorgánicos establecidos en la tabla "ARSÉNICO" de la parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 12/11, incorporada al Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994 del 5 de julio de 1994).-----

Artículo 2°.- Incorpórase al Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994, de 5 de julio de 1994), la referida Resolución N° 18/21 del Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR).-----

Artículo 3°.- Modificase el Decreto N° 14/013, de 16 de enero de 2013, en el sentido establecido en la Resolución GMC N° 18/21, de 13 de octubre de 2021, del Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional por el presente Decreto.-----

Ministerio de Salud Pública

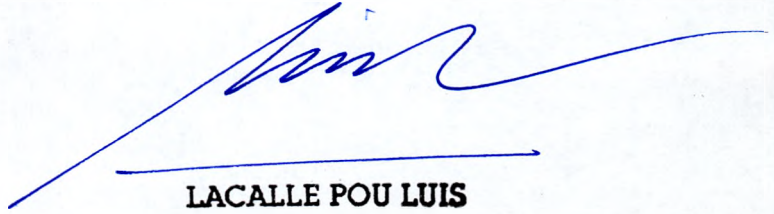
Artículo 4°.- Comuníquese.-----

Decreto Interno N°

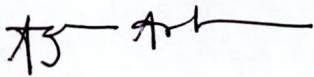
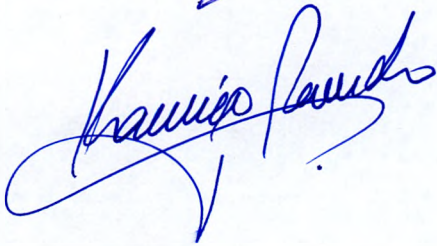
Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-6021-2023

/aa.



LACALLE POU LUIS





MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/21



**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 12/11
"REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE
CONTAMINANTES INORGÁNICOS EN ALIMENTOS"**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98, 12/11 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución GMC N° 12/11 fueron establecidos límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos.

Que la norma CODEX STAN 193-1995 (Enmienda 2019) establece valores para límites máximos de arsénico inorgánico en arroz.

Que la información científica más reciente ha demostrado que la fracción de arsénico que tiene implicancia en la salud humana es el arsénico inorgánico.

Que resulta necesario actualizar el límite de arsénico en arroz establecido en la Resolución GMC N° 12/11, para ajustarlo a lo establecido en el Codex Alimentarius, y fijarlo en valores de arsénico inorgánico.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Modificar la categoría "Arroz y sus derivados excepto aceite" y su correspondiente límite máximo de contaminantes inorgánicos establecidos en la tabla "ARSÉNICO" de la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 12/11, que queda redactada de la siguiente manera:

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Arroz descascarado	0,35 (1)
Arroz pulido	0,20 (1)

(1) El Límite Máximo (LM) es para arsénico inorgánico (As-in). Como primera elección se puede realizar el análisis de arsénico total (As-tot). Si la concentración de As-tot es inferior al LM de As-in, no es necesario ningún ensayo adicional y se determina que la muestra cumple el LM. Si la concentración de As-tot es superior al LM de As-in, se deben realizar ensayos adicionales para determinar si la concentración de As-in es superior al LM."



Art. 2 - Establecer un plazo de dieciocho (18) meses para la adecuación a los requisitos técnicos establecidos en la presente Resolución.

Art. 3 - Hasta tanto se defina la necesidad de establecer límites específicos para los derivados del arroz, los Estados Partes aplicarán lo establecido en el punto 1.6 de la Parte I del Anexo de la Resolución GMC N° 12/11.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 11/IV/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/X/21.

[Handwritten signatures and initials]